

CONTESTACION DEMANDA 2021 - 00051

ALDEMAR GOMEZ <gs.solucionesjuridicas@gmail.com>

Mié 03/08/2022 10:18

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor:

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez - Juzgado Promiscuo Municipal Quipile – Cundinamarca

Ref.: Contestación Demanda

PROCESO:	Imposición de Servidumbre 2021-00051
DEMANDANTE:	Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S.
DEMANDADOS:	Herederos Indeterminados de Serafin Zubieta Roa.

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al piede mi firma, obrando en calidad de Curador Ad-litem, de conformidad a lo ordenado en auto fechado en junio 16 de 2022, para representar los herederos indeterminados del señor Serafín Zubieta Roa, y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito dar contestación a la demanda de la referencia.

Cordialmente

FREDY A GOMEZ
Abogado



Doctor:

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

Juez - Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile – Cundinamarca

Ref.: Contestación Demanda

PROCESO: Imposición de Servidumbre **2021-00051**
DEMANDANTE: Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S.
DEMANDADOS: Herederos Indeterminados de Serafin Zubieta Roa.

FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Curador Ad-litem, de conformidad a lo ordenado en auto fechado en junio 16 de 2022, para representar los herederos indeterminados del señor Serafín Zubieta Roa, y encontrándome dentro del término legal para ello, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los hechos **PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, se presumen como ciertos.

QUINTO: Se acepta como cierto.

SEXTO: Es cierto de conformidad con la escritura y el folio de matrícula inmobiliaria que reposan dentro de la actuación y los cuales fueron allegados por la parte demandante.

SÉPTIMO: Se acepta como cierto.

OCTAVO: Se acepta como cierto.

NOVENO: Me acojo a lo que resulte probado dentro del proceso.

DÉCIMO: Se acepta, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Me acojo a lo que resulte probado dentro del proceso.

DECIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva, determinado un escenario a futuro.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, debe ser un hecho sujeto a prueba.

DÉCIMO CUARTO: Se acepta, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.

DÉCIMO QUINTO: Se acepta, de conformidad con la documental que obra dentro del expediente.



FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
ABOGADO
T.P. 230.511

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta la contestación a los hechos de la demanda, me acoto a lo que resulte probado dentro del proceso, no obstante me opongo a la pretensión segunda, hasta tanto se evidencie que el valor correspondiente a la indemnización este ajustado a derecho y de conformidad a las condiciones del predio.

III. FRENTE A LAS PETICIONES ESPECIALES

Me opongo al inicio de obras en el predio, hasta tanto no se determine el valor exacto a indemnizar y el mismo sea depositado a favor de los demandados, lo anterior habida cuenta a que la disposición del predio implica la indemnización efectiva y el derecho a fin de obtener el uso y goce del inmueble.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en los artículos 98 y 99 del C.G.P., artículo 897 del Código Civil, Ley 56 de 1981, decreto 2580 de 1985 y leyes 142 y 143 de 1994.

V. NOTIFICACIONES

La parte demandante, en las direcciones indicadas en la demanda principal.

La parte demandada en Calle 2 Este No. 2-20 Sur Facatativá, y la dirección electrónica gs.solucionesjuridicas@gmail.com.

Del usted señor juez,


FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ
C.C. No. 1.071.914.311 de Quipile.
T.P. No. 230.511 del C.S de la J.